



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUEPSA - SANTANDER

Güepsa, Santander, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CON ACCION SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA  
COOMULDESA LTDA.  
NIT. N°. 890203225-1  
DDOS: DANIELA YELITZA ARDILA RUIZ C.C. N°. 1.097.333.090  
YAMILE CASTELLANOS AVILA C.C. N°. 28.177.753  
RAD: 683274089001-2019-00006-00

El Dr. EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, apoderado del ejecutante mediante memorial allegado el día 14 de diciembre de 2021, solicita al despacho, dar por terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, consecuencia de lo cual, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

Así las cosas, y dado que tal solicitud, se da de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho encuentra procedente declarar la terminación del proceso ejecutivo con acción personal radicado al número 683274089001-2019-0006-00, impetrado a través de apoderado judicial por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. NIT. N°. 890203225-1 contra DANIELA YELITZA ARDILA RUIZ C.C. N°. 1.097.333.090 y YAMILE CASTELLANOS AVILA C.C. N°. 28.177.753.

Corolario de lo anterior, procede el levantamiento de las Medidas Cautelares, debiéndose entonces levantar las medidas decretadas dentro del presente trámite, mediante autos de fecha 11 de febrero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, terminado el proceso Ejecutivo con acción con acción real radicado al número 683274089001-2019-00030, impetrado a través de apoderado judicial por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. NIT. N°. 890203225-1 contra DANIELA YELITZA ARDILA RUIZ C.C. N°. 1.097.333.090 y YAMILE CASTELLANOS AVILA C.C. N°. 28.177.753, con ocasión del pago total de la obligación contenida en el pagaré N°. 32-00005806-1, por valor de \$7.364423.00=.

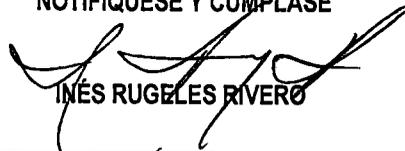
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente trámite, mediante autos de fecha 11 de febrero de 2020. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Los títulos judiciales allegados luego de la presentación de la solicitud de terminación del proceso, devuélvase a la demandada DANIELA YELITZA ARDILA RUIZ.

CUARTO: ARCHIVASE, las presentes diligencias, previas anotaciones y constancias de rigor.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
INÉS RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUEPSA S.  
SECRETARÍA

Guepsa Sder, treinta (30) de agosto de 2021  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

YOLIMA DUARTE RUGELES

Página 1 | 2